

Pasantía



Una SRL, que se dedica a ofrecer servicios de acompañantes terapéuticos en los colegios, necesita una persona en la administración y nos consulta si se puede poner como Pasante. ¿Existe actualmente esa modalidad de contratación? ¿Qué requisitos tiene? ¿Qué beneficios tiene para la empresa? ¿El pasante qué cobertura tiene?

Las pasantías educativas están reguladas por la Ley N° 26.427 y la Resolución Conjunta N° 825-338/2009. No constituyen una relación laboral; tienen un objetivo estrictamente formativo y pedagógico. Destinado a Estudiantes mayores de 18 años que cursen en la Educación Superior, Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, o Formación Profesional. Tienen una duración: Un plazo mínimo de 2 meses y un máximo de 12 meses, con posibilidad de renovación por hasta 6 meses más. Carga horaria: El límite máximo es de 20 horas semanales. Asignación estímulo: Los pasantes perciben una suma de dinero regular en concepto de asignación estímulo proporcional a la carga horaria. Cobertura: Cuentan con cobertura de salud (obra social) y seguro de accidentes de trabajo (ART) provistos por la empresa u organismo. Cupos en la cantidad de pasantes. El cupo máximo de pasantes previsto en el artículo 21 de la Ley N° 26.427, en función del plantel total de trabajadores con contrato de trabajo por tiempo indeterminado, será conforme a la siguiente escala: a) En empresas de hasta doscientos (200) trabajadores, un (1) pasante por cada diez (10) trabajadores en relación de dependencia por tiempo indeterminado; b) En empresas de doscientos uno (201) trabajadores en adelante: siete por ciento (7%). Las personas con discapacidad definidas en el artículo 2 de la Ley N° 22.431 quedan exentas del cómputo del cupo como pasantes. Tampoco se computarán para calcular el cupo de pasantes a los trabajadores por tiempo indeterminado contratados bajo regímenes especiales para personas con discapacidad.